Radicado : 080014189008 – 2019 – 00539 – 00
Proceso : EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTÍA
Demandante: SERVICIOS GENERALES COOPERATIVO DEL CARIBE - SERVIGECOOP
Demandado :LISETH CONSUELO REALES VEGA Y ARGEMIRO ALBERTO GALVAN CARO

INFORME DE SECRETARIA

A su despacho el proceso EJECUTIVO SINGULAR impetrado por SERVICIOS GENERALES COOPERATIVO DEL CARIBE - SERVIGECOOP en contra de los Sres. LISETH CONSUELO REALES VEGA Y ARGEMIRO ALBERTO GALVAN CARO informándole que se encuentra pendiente la notificación a la parte demandada, por lo que la parte demandante solicita el emplazamiento de acuerdo con lo establecido en el Art.293 del C. G.P. Ello, En concordancia con el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 4 junio de 2020.Sírvase proveer.

Barranquilla, 4 de agosto de 2021.

Salud Llinás Mercado
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, AGOSTO CUATRO (4) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Teniendo en cuenta que la apoderada judicial de la parte demandante solicito al despacho el emplazamiento del demandado y comunico mediante memorial recibido por correo electrónico institucional el día 18 de marzo de 2021, que al demandado ARGEMIRO ALBERTO GALVAN CARO no fue posible notificarlo y que desconoce la dirección donde reside, motivo por el cual solicitó su emplazamiento, el despacho lo ordenará a la luz de lo dispuesto en los Arts. 108 del C.G.P. y en concordancia con el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 4 junio de 2020, el cual reza:

> "*Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.*"

En consecuencia, de lo anterior el Juzgado.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Emplazar a ARGEMIRO ALBERTO GALVAN CARO, con el fin de notificar el auto de mandamiento de pago de la demanda de fecha 22 de noviembre de 2019.

SEGUNDO: Inclúyase en el registro nacional de personas emplazadas, el nombre de los sujetos a emplazar: ARGEMIRO ALBERTO GALVAN CARO, las partes del proceso (Demandante: SERVICIOS GENERALES COOPERATIVO DEL CARIBE - SERVIGECOOP

Demandados: LISETH CONSUELO REALES VEGA Y ARGEMIRO ALBERTO GALVAN CARO), la naturaleza del mismo (EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTÍA), y el juzgado que lo requiere "JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA". Téngase en cuenta que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de dicha inclusión y si el sujeto emplazado no comparece, se le designará Curador Ad-litem, con quien se surtirá la notificación y se desarrollarán las etapas procesales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

Firmado Por:

Yuris Alexa Padilla Martinez
Juez Municipal
Civil 017
Juzgado Municipal
Atlantico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
69ea9aff3ea3a45531bdf6f7631d14f20e80e769ebad87f3567049cd493fc16b
Documento generado en 04/08/2021 01:46:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica